

OSINERGMIN
ACTA #3
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN
DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA JURIDICA
N° 020-2022-Osinergmin-DSR, Segunda Convocatoria

En Lima, siendo las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2023, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresa Supervisora Técnica N° 03-2023-Osinergmin-DSR (en adelante El Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 29-2023-OS/GG, para la convocatoria y conducción del presente proceso de selección:

- Luis Ricardo Gonzalez Dolorier, Presidente Titular, División de Supervisión Regional
- Arturo Haruo Nakayama Watanabe, Representante Suplente, División de Supervisión Regional
- Javier Manuel Urcia Gutiérrez, Representante Titular, Gerencia de Administración y Finanzas

I. Agenda

1. Revisar las respuestas del área técnica, a las consultas presentadas según cronograma por los postores: Evaluación y Supervisión en Energía EIRL y Caluss SAC, validarlas y completar de ser el caso.
2. Integrar las Bases del presente Proceso de Selección.

II. Desarrollo

1. Se revisó el pliego absolutorio de consultas completo.
2. Se proyectaron las bases integradas.

III. Acuerdos

1. Aprobar las bases integradas del presente proceso de selección y enviarlas a publicar en la página web de Osinergmin, en el lugar correspondiente.

Siendo las 15:00 horas del mismo día, los miembros de El Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«lgonzalez»

«anakayamaw»

Luis Ricardo Gonzalez Dolorier
Presidente Titular del Comité

Arturo Nakayama Watanabe
Miembro Suplente del Comité

«jurcia»

Javier M. Urcia Gutiérrez
Miembro Titular del Comité

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS PS 003-2023-OS-DSR

Empresa: EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L.

Consulta 1. En el documento de convocatoria se señala "Comité de Selección de Empresas Supervisoras Resolución de Gerencia General N° 29-2023-OS/GG", pero en el documento de las bases (numeral 1,1,) se señala que fue aprobada con fecha 22 de marzo de 2022, dicha fecha de aprobación debe corresponder al año 2023. Se solicita aclarar.

Respuesta:

En efecto, ***la Resolución de Gerencia General N° 29-2023-OS/GG fue emitida el 22 de marzo del 2023***, siendo un error de digitación el año de emisión de la Resolución que designó al Comité de Selección Permanente de la DSR, consignada en las bases.

Consulta 2. En la base legal se señala "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 198-2020-OS/CD y sus modificatorias. Consulta resolución de directiva de empresas supervisoras", sin embargo, la directiva vigente es la Resolución de Consejo Directivo N.° 055-2023-OS/CD. Se solicita aclarar cual normativa se aplicará al presente proceso de selección.

Respuesta:

La Directiva aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 055-2023-OS/CD no aplica para el presente proceso de selección, ya que entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución de Gerencia General que aprueba la implementación del módulo del Registro de Precalificación de Empresas Supervisoras del SICOES.

Consulta 3. En el numeral 7, Requerimientos técnicos mínimos del personal, de las bases se señala respecto a "Acreditación", que "La formación profesional del personal propuesto se acreditará mediante copia simple de (i) Título profesional y (ii) Bachiller, según corresponda.", Se solicita aclarar que para el caso del personal propuesto como "Supervisor S3B" sólo bastará con presentar su copia simple de bachiller?

Respuesta:

Lo señalado en el mencionado numeral 7, hace referencia a requerimientos técnicos mínimos del personal, pudiéndose presentar copia simple de Título profesional o Bachiller, según corresponda; en tanto, se requiere que el "Supervisor S3A" tenga Título profesional en Derecho y el "Supervisor S3B" sea Bachiller en Ingeniería o Derecho.

No siendo necesaria ninguna precisión

Consulta 4. Debido a que el presente proceso de selección se está haciendo en base a costos unitarios y no suma alzada, según se señala en el numeral 10.1., COSTO UNITARIO REFERENCIAL POR ETAPA DE FISCALIZACIÓN, de las bases, se solicita que si la directiva aplicable al presente proceso de selección es la aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 055-2023-

OS/CD, la empresa supervisora no estaría en capacidad de asegurar los honorarios mínimos que se señalan en la mencionada resolución. De este modo, se pide aclarar de qué manera la empresa supervisora podrá garantizar el cumplimiento de los siguientes numerales aprobados en dicha resolución:

literal b, del numeral 23.2: El Postor deberá presentar su oferta económica según el formato que se establezca en las Bases Estandarizadas, declarando que se incluyen los costos de los profesionales propuestos conforme a la escala mínima de honorarios fijada por Osinergmin.

literal a del numeral 36.1: Los contratos suscritos entre la empresa supervisora persona jurídica y los profesionales propuestos en su oferta, la cual no podrá ser menor a la escala de honorarios fijada por Osinergmin.

Respuesta:

En línea con la respuesta brindada a la consulta 2, se debe tener presente que, la Directiva aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 055-2023-OS/CD no resulta aplicable al presente proceso de selección, ya que entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución de Gerencia General que aprueba la implementación del módulo del Registro de Precalificación de Empresas Supervisoras del SICOES.

Consulta 5. Se solicita aclarar si la experiencia del Supervisor S3B, se refiere a experiencia en el sector público o privado en general, o debe estar vinculada al sector energía y/o hidrocarburos.

Respuesta:

Para el Supervisor S3B se refiere a experiencia mínima de un (01) año en el sector público o privado, pero siempre en actividades del subsector hidrocarburos, materia de fiscalización de Osinergmin.

Cabe precisar que, el objeto de la convocatoria es la fiscalización del Módulo de Pólizas de Seguro de agentes que realizan actividades de distribución y comercialización de combustibles líquidos, OPDH, GLP, GNV, GNC y GNL; por lo tanto, se debe precisar que la experiencia mínima del Supervisor S3B ***es de un (01) año en el sector público o privado, en actividades del subsector hidrocarburos, contados desde la obtención del grado de Bachiller.***

Consulta 6. Se solicita aclarar respecto a la formación de los profesionales S3B, si la formación de ingeniería, se refiere a cualquier profesión de ingeniería, que incluya ingeniería de sistemas u otras no necesariamente vinculadas al sector hidrocarburos.

Respuesta:

La formación requerida para el Supervisor S3B es Bachiller en Ingeniería o Derecho; no existiendo ninguna restricción en el campo de la ingeniería.

Empresa: Caluss S.A.C.

CONSULTA N° 1:

Dice: 5.2 PERFECCINAMIENTO DEL CONTRATO

Será objeto de subsanación cualquier defecto u omisión respecto a los documentos que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. Vencido el plazo otorgado para la subsanación respectiva, si el ganador del proceso de selección no cumple con la subsanación de los requisitos, o si no suscribe oportunamente el contrato por motivos imputables a éste, pierde automáticamente la designación efectuada, hecho que es comunicado inmediatamente al Comité de Selección, quedando habilitado Osinergmin para contratar, siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente hábil de la pérdida automática de la designación, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación, el Comité de Selección designa al nuevo postor continuándose con el procedimiento para la suscripción del contrato, para lo cual el Área de Contrataciones requiere la documentación que constituya requisito para la firma del contrato.

Comentario:

¿Será considerado como omisión de documentos la presentación de alguna póliza de seguros, o pago de ésta, o carta fianza de fiel cumplimiento o de monto diferencial, u otros documentos?
¿Corresponde otorgar plazo para la subsanación de alguno de esos documentos?

Respuesta:

Las pólizas de seguro y sus pagos, cartas fianzas son documentos requisito para la suscripción del contrato (revisar la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 198-2020-OS/CD, y modificatorias, Artículo 26, numeral 26.2 literales a) a la f) por lo que su no presentación se tomaría como una omisión. Asimismo los plazos a otorgar para la subsanación de documentos se señalan en el mismo artículo mencionado: *“ En un plazo que no puede exceder de los siete (07) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato, u otorga, a través del área de contrataciones, un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los tres (03) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato...”*

CONSULTA N° 2:

Dice: 6.1 DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

¿El Seguro SCTR será exigido para la firma de contrato?

- a. Pólizas de seguro vigentes que las Empresas Supervisoras designadas contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de Accidentes Personales, Seguro de Salud y, cuando corresponda según lo indicado en las Bases, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante los diversos peligros en los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones y por el plazo que dure el contrato. Las características mínimas de los seguros deberán sujetarse a lo establecido en las bases de cada proceso de selección.

Comentario:

¿Se aceptará el seguro de asistencia médica de ESSALUD?

Respuesta:

Sobre la presentación del seguro de SCTR será de conformidad con lo señalado en la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 198-2020-OS/CD, y modificatorias, Artículo 26, numeral 26.2:

“Una vez consentida la designación, el Comité de Selección remite inmediatamente el Expediente Técnico al área de contrataciones para que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al consentimiento, reciba del postor designado, los siguientes documentos que constituyen requisitos para la suscripción de los Contratos de Supervisión:

a) Pólizas de seguro vigentes que las Empresas Supervisoras designadas contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de Accidentes Personales, Seguro de Salud y, cuando corresponda según lo indicado en las Bases, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante los diversos peligros en los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones y por el plazo que dure el contrato...”

Sobre el seguro de asistencia médica ESSALUD, No es posible aceptar el seguro de ESSALUD como documento para la firma del contrato, toda vez que el mismo numeral 26.2 del artículo 26 de la “Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras”, ha establecido que constituye un requisito para la suscripción del contrato, “las **Pólizas de seguro vigentes** (la negrita y subrayado es nuestra) que las Empresas Supervisoras designadas contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de Accidentes Personales, Seguro de Salud y, cuando corresponda según lo indicado en las Bases, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante los diversos peligros en los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones y por el plazo que dure el contrato. Las características mínimas de los seguros deberán sujetarse a lo establecido en las bases de cada proceso de selección.”

Adicional a ello, debemos indicar que el artículo 2 de la referida Directiva señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para:

a) Los interesados en participar en los procesos de selección de Empresas Supervisoras que Osinergmin convoca.

*b) Los **que contraten servicios de fiscalización con Osinergmin** (la negrita es nuestra).*

c) El personal de Osinergmin (la negrita es nuestra) que, en ejercicio de sus labores, participe en representación del área usuaria o del área de contrataciones de la entidad, ya sea en el proceso de selección, en las actividades de contratación o en la supervisión de la ejecución contractual, según corresponda.”

Es decir, la citada Directiva es de cumplimiento obligatorio no sólo para los participantes, postores, empresas supervisoras, Comités de Selección, sino también para el personal de Osinergmin.

CONSULTA N° 3:

Dice:

8. FORMA DE PAGO

- Copia del Certificado de Habilidad vigente, emitida por el colegio profesional, de cada uno de los profesionales de las empresas supervisoras.

Comentario:

En el proceso de selección se está solicitando bachilleres en derecho o ingeniería; sin embargo, se está exigiendo copia del Certificado de Habilidad, documento que no hay forma que la personal cuenta, ya que está pidiendo sólo que tengan grado de bachiller.

Respuesta:

Para el pago, se señala que, finalizador el período mensual de supervisión correspondiente, se debe contar con la conformidad del funcionario designado por la División de Supervisión Regional de Osinergmin; siendo necesario que se presente entre otra documentación, la Copia del Certificado de Habilidad vigente, emitida por el colegio profesional, de cada uno de los profesionales de las empresas supervisoras.

Al respecto, en el presente proceso de selección se está requiriendo "Supervisor S3A", a quien le resulta aplicable el Certificado de habilidad; sin embargo, al "Supervisor S3B" sólo bastará con presentar su copia simple de bachiller.

CONSULTA N° 4:

Dice:

Conformidad

El "Informe de Preliquidación Mensual" deberá ser presentado por la Empresa Supervisora a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al mes de preliquidación. Si no lo presentara dentro del plazo, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, prevista en la Guía de Supervisión de la División de Supervisión Regional.

Comentario:

La Guía de Supervisión de la División de Supervisión Regional no ha previsto penalidad por retraso en presentación de "Informe de Preliquidación Mensual". Aplicar penalidad por este motivo no corresponde, ya que la empresa supervisora al retrasar la presentación de su informe ya se ve afectada por el mismo motivo que se va a retrasar el pago del servicio; sin embargo, se pretende aplicar penalidad por día de retraso, siendo un exceso por parte de Osinergmin tratar de penalizar. La empresa recibiría una doble sanción, por retraso de su pago y por la penalidad misma.

Respuesta:

Se debe tener presente que, según lo establecido en "GUÍA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIVISION DE SUPERVISION REGIONAL", el Especialista Evaluador podrá realizar la Verificación Ex Post de los Entregables de las Empresas Supervisoras. Esta verificación tiene por objeto alertar a los Especialistas Responsables sobre la calidad de los entregables de las empresas supervisoras, así como del cumplimiento normativo y plazos de atención por parte de las mismas.

La verificación Ex Post se realizará según se define a continuación:

1. El Especialista Evaluador seleccionará una muestra de los entregables de las empresas supervisoras, según los siguientes criterios:

Cantidad de Supervisores por Oficina Regional	Número de verificaciones Expost a realizar en Gabinete	Número de verificaciones Expost a realizar en Campo (*)
Hasta 2 supervisores	2 Entregables / Supervisor	1 Entregable / Supervisor
De 3 a 5 Supervisores	1 Entregable / Supervisor	2 Entregables
Más de 5 Supervisores	1 Entregable / Supervisor	1 Entregable

(*) La muestra de entregables para verificación en campo se seleccionará de las muestras escogidas para verificación en gabinete.

2. El Especialista Evaluador deberá usar el Formato 01 para evaluar los entregables seleccionados.

2.1. Formato de Evaluación de Cumplimiento de Plazos de Atención y Determinación de Penalidad Diaria.

Se realiza según lo dispuesto en el artículo 30° de La Directiva, donde $F=0.4$, y M (Monto de la prestación materia de retraso) = 992.002

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE PENALIDAD DIARIA				
Monto de la prestación materia de retraso				992.00
Tiempo Meta de atención del expediente	Tiempo real de entrega	Días de retraso	Penalidad diaria	Penalidad Sub Total
8	9	1	31.000	31

Por lo tanto, lo observado por el consultante no corresponde.

CONSULTA N° 5:

Dice:

Forma de Pago

- Copia del Certificado de Habilidad vigente, emitida por el colegio profesional, de cada uno de los profesionales de las empresas supervisoras.

Comentario:

En el proceso de selección se está solicitando bachilleres en derecho o ingeniería; sin embargo, se está exigiendo copia del Certificado de Habilidad, documento que no hay forma que la personal cuenta, ya que está pidiendo sólo que tengan grado de **bachiller**.

Respuesta:

En línea con la respuesta brindada a la consulta 3, para el caso del personal propuesto como "Supervisor S3B" sólo bastará con presentar su copia simple de bachiller.

CONSULTA N° 6:

De la revisión de las Bases y Términos de Referencia, se entiende que el servicio de fiscalización será de gabinete, no incluyendo visitas de campo. Favor confirmar.

Respuesta:

Según el objetivo, se busca contratar los servicios de una (01) Empresa Supervisora Técnica (EST) para realizar fiscalización de gabinete del Módulo de Pólizas de Seguro de agentes que realizan actividades de distribución y comercialización de combustibles líquidos, OPDH, GLP, GNV, GNC y GNL a nivel nacional; por lo tanto, queda claro que el servicio a contratar consiste en fiscalización de gabinete.

CONSULTA N° 7: Entendiendo que el servicio de fiscalización será de gabinete, ¿existe la posibilidad que el personal puedan atender las asignaciones desde cualquier lugar del Perú?, salvo la de asistir a las capacitaciones o reuniones presenciales que convoque anticipadamente el Osinergmin.

Respuesta:

Que la supervisión sea de gabinete, no exime a la empresa supervisora dar cumplimiento a lo establecido en las bases y contrato, como el contar con oficina provista del servicio de Internet con calidad suficiente en señal y velocidad para desarrollar los trabajos encomendados; así como garantizar que los profesionales propuestos cuenten con similares facilidades tecnológicas; a su vez, tener presente el contenido de los documentos relacionados al apéndice 7 de las bases, entre otros.

De otro lado, respecto al manejo del personal por parte de la empresa supervisora, este corresponde al ámbito particular de las mismas, en el cual Osinergmin no tiene injerencia; sin embargo, se hace presente que en las bases se han considera Penalidades por la inasistencia de los supervisores a las reuniones de inducción, coordinación, u otras que se convoquen, para cuyo cálculo se seguirá el criterio señalado en la Guía General de Supervisión de la División de Supervisión Regional.

CONSULTA N° 8:

El contrato del servicio es por un año. ¿Se ha previsto renovación hasta por 6 años?

Respuesta:

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 360 días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, pudiendo ser renovado el plazo de ejecución contractual, de conformidad con la Directiva aprobada por RCD 198-2020-OS/CD, normativa aplicable a la presente convocatoria.